Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001315300 2009 411 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Toda vez que, en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTANTE: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ACCIONADA: Guardo silencio, no aporto pruebas del cumplimento del fallo.

CUMPLASE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ